

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 2023-00064
PROCESO: VERBAL – RESOLUCIÓN CONTRATO
DEMANDANTES: JORGE VALENCIA ARANGO Y OTRA
DEMANDADOS: PAOLA MARCELA RODRÍGUEZ CAMACHO Y OTROS

PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER

Se resuelve por el Juzgado el recurso de **reposición** interpuesto por la parte actora –su apoderado- sobre el auto fechado 18 de agosto de 2023 (ítem 018) mediante el cual, entre otros, se tomó nota que la parte demandada había presentado en tiempo el escrito de contestación de la demanda radicado en correo electrónico del 02/06/2023, pese a que fue notificada el 24 de abril de 2023.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Basa su recurso en síntesis en que la contestación de la demanda fue extemporánea, por lo que nada afectaba el ingreso del expediente al despacho el 24 de mayo de 2023 cuando vencía el término para ello ni la remisión del expediente al Juzgado 54 Civil del Circuito de esta ciudad, por cuanto la demandada tenía en su poder los documentos necesarios para ejercer su derecho de defensa y contradicción, por lo que solicita se revoque parcialmente el auto cuestionado y en su lugar, no se tenga en cuenta la contestación por extemporánea.

La parte demandada descorrió el traslado del recurso y solicitó mantener la decisión.

CONSIDERACIONES

No encuentra el despacho fundamento jurídico que autorice la revocatoria solicitada, por lo siguiente:

La parte demandada se notificó conforme con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 el **24 de abril de 2023**, punto que es pacífico en el recurso, luego, el término de los veinte (20) días previsto en el art. 369 del C.G.P. para que la pasiva ejerciera su derecho de defensa vencía el 24 de mayo de 2023; no obstante, el expediente fue remitido el 11 de mayo de 2023 al Juzgado 54

Civil del Circuito de esta ciudad en cumplimiento del Acuerdo No. CSJBTA23-42 del 26 de abril de 2023, quien lo devolvió al día siguiente y el 24 de mayo de 2023 el asunto ingresó al despacho.

No es de recibo el argumento del recurso, como quiera que si bien es cierto la oportunidad para proponer excepciones debía comenzar a contabilizarse desde el día siguiente a la notificación de la pasiva, también lo es que ese término se interrumpió con la remisión del expediente al referido Juzgado 54 y con el ingreso al despacho antes de vencer el término de que aquella disponía para ejercer su derecho de defensa.

Téngase en cuenta que de conformidad con el artículo 118 del C.G.P. "**Mientras el expediente esté al despacho no correrán los términos**". Norma que es de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, sin que pueda ser modificada, derogada, ni sustituida por los funcionarios o las partes (Art. 13 ib.).

Es más, fue hasta el 11 de mayo de 2023, misma fecha en la que el expediente se había remitido al Juzgado 54, que la parte actora aportó al proceso las gestiones realizadas y que dieron lugar a tener por notificada a la demandada el 24 de abril de 2023, tal como obra en el ítem 006.

Deviene de lo expuesto que es infundado el recurso interpuesto, en consecuencia, habrá de mantenerse el auto recurrido.

Por lo anterior, el juzgado **RESUELVE:**

NO REVOCAR el auto materia de REPOSICIÓN calendado 18 de agosto de 2023 (ítem 018).

NOTIFIQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(2)

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **243119313fde3c37820726c9b33b6e32a74f21e1223ac782c0ae27541282a0af**

Documento generado en 18/12/2023 09:59:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>